

INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY
JUNTA ELECTORAL

San Salvador de Jujuy, 07 de agosto de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 13/2026

VISTO:

La Resolución N.º 09/2026 dictada por esta Junta Electoral; el recurso de apelación deducido por el Sr. Martín Daniel Hernández, en su carácter de apoderado de la Lista Interna "Celeste y Blanca" N.º 2, con fundamento en el artículo 32 de la Ley N.º 23.298; la Carta Orgánica del Partido Justicialista – Distrito Jujuy; el Reglamento Electoral Interno aprobado por Resolución N.º 03/2026 de la Intervención Judicial; las Resoluciones N.os 07/2026, 08/2026 y 09/2026 de esta Junta Electoral; las actuaciones administrativas obrantes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N.º 09/2026 esta Junta Electoral tuvo por presentada en tiempo y forma la contestación de observaciones efectuada por la Lista N.º 10 "Generación Valiente", declaró íntegramente subsanadas las observaciones formuladas mediante Resolución N.º 07/2026 y dispuso la continuidad del procedimiento de oficialización de dicha agrupación interna, conforme las previsiones de la Carta Orgánica y del Reglamento Electoral Interno.

Que contra dicho acto administrativo electoral el Sr. Martín Daniel Hernández, en representación de la Lista Interna "Celeste y Blanca" N.º 2, interpuso recurso de apelación en los términos del artículo 32 de la Ley N.º 23.298, solicitando su revisión por parte del Juzgado Federal con competencia electoral.

Que del examen de las actuaciones surge que el recurso ha sido deducido por quien invoca representación suficiente de la agrupación participante y dentro del plazo legal

previsto por el artículo 32 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, verificándose, prima facie, los recaudos formales exigidos para su concesión.

Que el artículo 32 de la Ley N.º 23.298 reconoce la vía recursiva ante la Justicia Federal con competencia electoral respecto de las decisiones partidarias comprendidas en dicha norma, correspondiendo al órgano que dictó el acto recurrido efectuar exclusivamente el examen de admisibilidad formal del recurso y disponer su inmediata elevación al magistrado competente.

Que dicha normativa no atribuye a esta Junta Electoral facultades para emitir pronunciamiento alguno sobre la procedencia sustancial del recurso, los agravios invocados, la valoración de las pruebas acompañadas, la interpretación de las normas partidarias aplicables ni sobre las cuestiones de hecho y de derecho sometidas al conocimiento del órgano jurisdiccional, materias que integran la competencia exclusiva del Juez Federal con competencia electoral.

Que, por ello, la intervención de esta Junta Electoral debe limitarse estrictamente al examen de los presupuestos formales de admisibilidad del recurso, absteniéndose de formular cualquier consideración que pudiera importar un adelantamiento de opinión respecto del fondo de la controversia, en resguardo de los principios de imparcialidad institucional, juez natural, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Que la elevación formal del recurso de apelación constituye únicamente el cumplimiento del procedimiento legal previsto por el artículo 32 de la Ley N.º 23.298 y, por consiguiente, no importa convalidación, revisión, modificación, suspensión ni revocación del acto recurrido, cuyos efectos continúan rigiéndose por el ordenamiento jurídico aplicable hasta tanto exista decisión de la autoridad judicial competente.

Que corresponde dejar expresa constancia de que la presente resolución se limita exclusivamente a únicamente elevar formalmente el recurso de apelación deducido contra la Resolución N.º 09/2026, sin que ello implique modificación, suspensión, revocación, revisión, alteración o afectación alguna de los efectos jurídicos derivados de la Resolución N.º 08/2026 de esta Junta Electoral, la cual conserva íntegramente

su vigencia, eficacia y ejecutoriedad en todos sus términos mientras no exista pronunciamiento en contrario emanado del Juzgado Federal con competencia electoral.

Que la existencia de recursos deducidos contra distintas resoluciones dictadas durante el proceso electoral interno no altera la autonomía jurídica de cada uno de dichos actos administrativos, los cuales mantienen sus efectos propios conforme su objeto y contenido específico hasta tanto sean eventualmente revisados por la autoridad jurisdiccional competente, no pudiendo interpretarse que la concesión de un recurso respecto de una determinada resolución produzca, por sí misma, efectos suspensivos o modificatorios sobre otra resolución distinta emanada de este órgano electoral.

Que, en consecuencia, corresponde dar por presentado el recurso de apelación deducido y disponer la inmediata elevación de la totalidad de las actuaciones al Juzgado Federal con competencia electoral, acompañando la Resolución N.º 09/2026, la Resolución N.º 07/2026, la presentación efectuada por la Lista N.º 10 "Generación Valiente", la documentación complementaria acompañada, las impugnaciones deducidas, el recurso de apelación y todas las constancias administrativas relacionadas con la cuestión sometida a revisión judicial, preservando de ese modo el adecuado ejercicio de la competencia revisora prevista por el artículo 32 de la Ley N.º 23.298.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Martín Daniel Hernández, en su carácter de apoderado de la Lista Interna "Celeste y Blanca" N.º 2, contra la Resolución N.º 09/2026, por reunir, prima facie, los recaudos formales previstos en el artículo 32 de la Ley N.º 23.298.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber que al recurso de apelación interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N.º 23.298, se eleva dejando expresa constancia de que la presente resolución no implica pronunciamiento alguno respecto del mérito de los agravios formulados, de las nulidades invocadas, de las cuestiones constitucionales planteadas ni de la procedencia sustancial del remedio recursivo, materias reservadas a la competencia exclusiva del Juzgado Federal con competencia electoral.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la inmediata elevación de las presentes actuaciones al Juzgado Federal N.º 1 de Jujuy – Secretaría Electoral, remitiéndose íntegramente las constancias administrativas – electorales junto a con la Resolución N.º 09/2026, la Resolución N.º 07/2026, la presentación efectuada por la Lista N.º 10 "Generación Valiente", la documentación acompañada, el recurso de apelación deducido, las constancias de notificación y toda otra actuación relacionada con la cuestión sometida a revisión judicial.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al Juzgado Federal con competencia electoral que la presente remisión comprende la totalidad de las actuaciones administrativas vinculadas con el procedimiento de oficialización de la Lista Interna N.º 10 "Generación Valiente", a los fines del íntegro ejercicio de la competencia revisora prevista en el artículo 32 de la Ley N.º 23.298.

ARTÍCULO 5°.- Déjase expresa constancia de que esta Junta Electoral no emite opinión respecto de los fundamentos del recurso, de los agravios expresados, de las nulidades invocadas, de las solicitudes cautelares, de los planteos constitucionales ni de cualquier otra cuestión introducida por el recurrente, por constituir materias reservadas al conocimiento exclusivo de la Justicia Federal con competencia electoral.

ARTÍCULO 6°.- Déjase expresamente establecido que la presente resolución, en cuanto eleva formalmente el recurso de apelación deducido contra la Resolución N.º 09/2026, no implica suspensión, modificación, revocación, alteración ni afectación alguna de los efectos jurídicos derivados de la Resolución N.º 08/2026, la cual conserva plena vigencia, eficacia y ejecutoriedad en todos sus términos hasta tanto exista pronunciamiento en contrario dictado por la autoridad jurisdiccional competente.

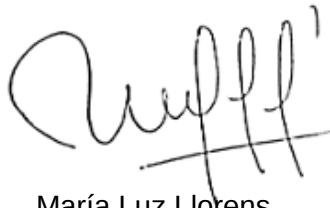
ARTÍCULO 7°.- Registrar, protocolizar, notificar a las partes intervinientes y, cumplido, elevar inmediatamente las actuaciones al Juzgado Federal N.º 1 de Jujuy – Secretaría Electoral.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese, comuníquese y publíquese en la web <https://intervencionjudicialpjujuy.com.ar/> .

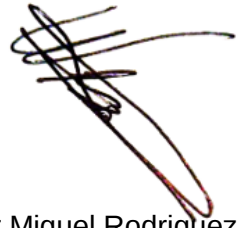
JUNTA ELECTORAL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY



Edgardo Santiago Salto
PRESIDENTE



María Luz Llorens
VOCAL



Walter Miguel Rodríguez
VOCAL



Ana Jazmín Anzorena
VOCAL



Pablo Ariel País
VOCAL